



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 002 – 2025

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibidem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 304 del cuerpo legal ibidem, dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.

Que, el artículo 305 de la Carta Magna establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literal c) y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; y, reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el artículo 16 que las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

tarifas arancelarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformativa Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación de Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo Nro. 4 *"Estimular el sistema económico y de finanzas públicas para dinamizar la inversión y las relaciones comerciales"*. Política 4.1: *Profundizar la inserción estratégica de Ecuador en la comunidad internacional para contribuir al crecimiento y desarrollo económico y Política 4.2: Incrementar la apertura comercial con socios estratégicos y con países que constituyan mercados potenciales.*

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No.002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 28 de marzo de 2025, conoció y aprobó el Informe Técnico SN-DNAMB-No.2025-0002 que contiene a propuesta de reducción arancelaria temporal para las mercancías clasificadas en la subpartida 0306.17, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en el cual recomienda al Pleno del COMEX: *"(...) adoptar una medida comercial estratégica y preventiva para evitar la posible alza de aranceles por parte de Estados Unidos sobre las exportaciones camaroneras, considerando que este representa un sector económico clave para la economía de Ecuador (...) se propone al Pleno del COMEX la reducción temporal de este arancel para las subpartidas 0306.17.11.00; 0306.17.12.00; 0306.17.13.00; 0306.17.14.00; 0306.17.19.00; 0306.17.91.00; 0306.17.99.10; 0306.17.99.20 y 0306.17.99.90. Dicha medida no solo busca alinear las políticas comerciales ecuatorianas con las expectativas de reciprocidad estadounidenses proyectadas en su "Plan Justo y Recíproco", sino que trata de evitar un efecto negativo al sector exportador camaronero de Ecuador; sin dejar de evaluar la sensibilidad del mismo, la cual ha sido revisada y evidencia un balance favorable para Ecuador frente al mercado internacional. (...)*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533 de 13 de febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado;

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, el señor Licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López, en su calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado; en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, resuelve nombrar a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior, a partir del 01 de marzo de 2025;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reducir temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2025 la tarifa arancelaria al 0%, para la importación a consumo, para las subpartidas del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX No.002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
0306.17	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:			
	--- Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae):			
0306.17.11.00	---- Enteros	kg	30	
0306.17.12.00	---- Colas sin caparazón	kg	30	
0306.17.13.00	---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor	kg	30	
0306.17.14.00	---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor	kg	30	
0306.17.19.00	---- Los demás	kg	30	
	--- Los demás:			
0306.17.91.00	---- Camarones de río de los géneros Macrobrachium	kg	30	
0306.17.99	---- Los demás:			
0306.17.99.10	----- Camarón pomada amarilla (<i>Protrachypene precipua</i>)	kg	30	
0306.17.99.20	----- Camarón pomada negra (<i>Xiphopenaeus riveti</i>)	kg	30	
0306.17.99.90	----- Los demás	kg	30	

Debe decir:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
0306.17	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:			
	--- Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae):			
0306.17.11.00	---- Enteros	kg	0	
0306.17.12.00	---- Colas sin caparazón	kg	0	
0306.17.13.00	---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor	kg	0	
0306.17.14.00	---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor	kg	0	
0306.17.19.00	---- Los demás	kg	0	
	--- Los demás:			
0306.17.91.00	---- Camarones de río de los géneros Macrobrachium	kg	0	
0306.17.99	---- Los demás:			
0306.17.99.10	----- Camarón pomada amarilla (Protrachypene precipua)	kg	0	
0306.17.99.20	----- Camarón pomada negra (Xiphopenaeus riveti)	kg	0	
0306.17.99.90	----- Los demás	kg	0	

Artículo 2.- Encomendar al Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, presentar un informe de evaluación al 31 de diciembre de 2025, sobre la reducción arancelaria temporal dispuesta en el artículo 1, en el que se analice las condiciones comerciales globales y la política arancelaria en función de los movimientos del mercado para este producto.

Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 28 de marzo de 2025 y, entrará en vigencia el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

29 de marzo del 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Carlos A. Zaldumbide L.
PRESIDENTE

Yovana A. Carrión Ramírez
SECRETARIA